

JER/ARN/CMN/LPP

Jan 7-24

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA DIPROSUR S.A., BAJO REFERENCIA N°3351/21.

Ref.: 3351/21

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

5160 28.10.2021

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°3351/21 del 14 de mayo de 2021 y antecedentes adjuntos; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 17 de agosto de 2021 y su petición de extensión del plazo para presentar la documentación solicitada, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 05 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 14 de mayo de 2021, la empresa denominada "Diprosur S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI de 01 producto declarado por el postulante como tipo "Buzo desechable de Protección media", marca "Powertech", modelo "BPM50";

TERCERO: Que, con fecha 05 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. Con fecha 12 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el postulante solicita extensión de plazo para responder a la solicitud de antecedentes, otorgándose la mitad del plazo ya concedido. En respuesta, con fecha 17 de agosto de 2021, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto de subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, considerando el correo enviado al postulante el 05 de agosto de 2021 y los antecedentes técnicos enviados por éste en correo electrónico del 17 de agosto de 2021, se detecta que no se presenta la Declaración de conformidad y el Folleto Informativo del producto. Adicionalmente, las fotografías presentadas no permiten verificar el marcado exigido por las normas técnicas.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento Nº 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 07 de mayo de 2021, bajo Ref. Nº 3351/21, por la empresa "Diprosur S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Buzo desechable de protección media	Powertech	BPM50

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de 8:30 a 16:30 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 175/21
Ref. 3351/21
04.10.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental